



CASO BERÁ

Cultura para la paz y derechos humanos

Lic. Eduardo Patiño

Argentina

Considero que mucho influye el lugar donde nos toca nacer, donde nos criamos, donde crecemos, donde nos formamos como personas, y lógico sería para nosotros optar por operar a Berá, no habiendo ninguna otra alternativa posible, y más si como punto de partida tenemos en cuenta el derecho humano más importante (y a través del cual derivan muchos otros) que es el derecho a la vida. Ahora bien, si nos tocaba nacer en aquella aldea misionera, cual sería nuestra opinión? Estaríamos de acuerdo en operar a Berá? Claro está, otro sería nuestro contexto, otra sería nuestra cultura, y muy posiblemente valoraríamos muchísimo más un sueño de nuestro cacique, que una opinión científica. Acá es donde el relativismo merece llamar nuestra atención. Quienes defienden la postura relativista, intentan demostrar que los patrones de moralidad y normalidad son culturales, mientras que los defensores del universalismo, por el contrario, sostienen que la cultura es irrelevante para juzgar la validez de los derechos morales y las normas. Algo que me parece vale la pena mencionar, es una pequeña similitud de éste caso con lo que ocurre en muchas ocasiones con los testigos de Jehová, y las transfusiones de sangre. Éstos están en total desacuerdo con las mismas, por cuestiones religiosas/culturales, aún cuando corre peligro su vida o la vida de sus hijos. En mi opinión, creo que nadie puede juzgar a los padres de Berá por no querer operar a su hijo, ya que considero que hay que tener en cuenta los valores culturales que tienen, por más distintos que sean a los nuestros, y por más minoría que sean. El artículo 10 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, **en cierta manera**, considero que avala esta opinión. Lo que sencillamente quiero expresar con lo anterior, es que para juzgar a alguien, primero hay que ponerse en el lugar de aquel.



Si nos remitimos a la parte legal, vale la pena mencionar, que teniendo en cuenta la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (todos ellos ratificados por el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, teniendo jerarquía superior a las leyes) Berá debía ser operado, teniendo en consideración, entre otros, el principio N° 4 de la Declaración de los Derechos del Niño, el cual refiere a los cuidados y servicios médicos adecuados que deben recibir los niños. Otro buen ejemplo de la legislación mencionada anteriormente, es el del Art. 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño. El mismo habla de que los niños deberán recibir el más alto nivel posible de salud. Asimismo, menciona la importancia de reducir la mortalidad infantil, y en la niñez. Algo muy parecido es lo que expresa el Art. N° 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por último, cabe mencionar que se destaca también el Art. N° 25 de la Declaración de los Derechos Humanos, el cual en su inciso N° 2, menciona tanto a la maternidad, como a la infancia, poseedoras del derecho a cuidados y asistencia especiales.

Por otra parte, también hay que tener en consideración al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Cabe decir, que si bien se recomienda “sensibilidad” para con las costumbres e instituciones de las sociedades y pueblos indígenas, se advierte que éstos derechos no pueden ser contradictorios con los derechos definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos (Laura Segato y Artículo 8 del Convenio 169). Asimismo, dicho Convenio en su Art. N° 8, menciona que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. A la vez, menciona que la aplicación de lo expuesto anteriormente, no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.



Ahora bien, ¿cómo se relaciona toda la parte legal (convenciones, convenios, declaraciones, pacto) con el caso? Creo que basta tan sólo con tener en cuenta el Derecho Humano más importante de todos que es el Derecho a la **vida**, para darse cuenta que a Berá, no existiendo ninguna otra opción, había que darle una oportunidad para vivir, y por ende debía ser operado. En cuanto al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, considero que las costumbres de esta aldea misionera (en este caso la costumbre podría llegar a ser el sueño que tuvo el cacique de la aldea, el cual soñaba que ni bien lo operaban, el chico se moría) entran en contradicción con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Para concluir, quiero decir que si la decisión de operar a Berá, hubiera estado hipotéticamente en mis manos, yo hubiera optado por operarlo. Mientras que, por otra parte, si el chico no era operado, y esto se debía a que los padres no deseaban hacerlo por las costumbres de su comunidad, tampoco los hubiera juzgado, y de juzgarlos, me hubiera remitido al art. N° 10 del Convenio 169 de la O.I.T., el cual expresa que, de imponerse sanciones penales a miembros de determinados pueblos, deberán tenerse en cuenta las características tanto económicas, como sociales y culturales que los mismos poseen, además de dar preferencia (de existir algún ilícito) a otros tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Concepto de Derechos Humanos:

Introducción

Los derechos humanos pueden ser considerados como una relación de justicia basada en la afirmación de una solidaridad construida a lo largo de la historia de la humanidad. A través de éstos, los pueblos pueden concebir y construir nuevos espacios de justicia y libertad. (Adolfo Pérez Esquivel).

Junto con la creación de las Naciones Unidas, aparece en escena el concepto de Derechos Humanos en junio de 1945, y su posterior internacionalización, luego de la segunda guerra mundial, la cual evidenció claramente que el ejercicio del aparato público constituye una actividad de



sumo peligro para la vida, y para la dignidad humana, de manera tal que su control no debe dejarse únicamente a cargo de éste, sino que debe existir conjuntamente un aparato internacional para su protección. Vale la pena mencionar que los seres humanos a partir del momento en que nacen son poseedores de determinados derechos que ni el estado, ni la sociedad, ni la cultura, ni el hecho de pertenecer a “x” país, deberían impedirle el ejercicio de tales. Estos derechos de los cuales estamos hablando son universales, para todas las personas del mundo, por más que a veces pueda existir algún tipo de contradicción con determinadas culturas, como bien vimos en el caso de la familia guaraní y su hijo Berá. Las naciones unidas, entre tanto, calificaron tres ejes, a saber: los Derechos individuales, la Declaración Social, Cultural y Política; y el Derecho al desarrollo, la soberanía y la autodeterminación de los pueblos. Por otra parte, si bien a través de *la carta* de las Naciones Unidas se inicia el rápido proceso de protección de los derechos fundamentales, no todas las dudas habían sido despejadas en cuanto a la noción misma de *Derechos Humanos*, ni sobre su alcance, ni sobre el sistema destinado a protegerlos. Éste es el origen, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Desarrollo

Cabe decir, que la Declaración de la cual hablábamos, gira en torno a cuatro pilares fundamentales. En primer lugar se ubican los derechos que son básicos para todo individuo, por ejemplo, el derecho a la vida (mas adelante profundizaré un poco acerca de éste), a la libertad, a la privacidad, a la seguridad, a la igualdad, etc. En segundo lugar aparecen los derechos que pertenecen al individuo en relación al grupo social en donde participa (derecho a la libertad de movimiento dentro del país o fuera de él, derecho a casarse y formar una familia, y a su vez a la privacidad de la misma, derecho a la propiedad, a practicar una religión cualquiera fuere ésta, etc.). En tercer lugar se ubican los derechos políticos y las libertades civiles. Éstos tienen que ver con la posible participación en el gobierno, y la competencia democrática. Entre otros, podemos mencionar el derecho al voto, el derecho a participar en elecciones, la



libertad de pensamiento, la libertad de expresión, el derecho de acceder al gobierno y a la administración pública, etc. Por último, se ubican los derechos de naturaleza económica o social. Los mismos operan en el ámbito laboral, en la educación y en la dimensión social. Estos derechos refieren a las obligaciones de otros individuos y del estado frente a los ciudadanos. Entre ellos se encuentran el derecho al trabajo, a la seguridad social, a formar y asociarse con sindicatos, a la salud, al descanso, al ocio, etc.

Ahora bien, dentro de los Derechos Humanos, cabe destacar el más importante de todos, estamos hablando ni más ni menos que del Derecho a la vida humana, el cual va a condicionar a todos los demás. Del mismo se desprenden otros tantos que se ordenan alrededor de esta garantía primaria, y son aquellos que van a permitir su plena realización. Podemos mencionar, entre otros, el derecho a la alimentación, el derecho al desarrollo, el derecho a la vivienda, al trabajo, a la autodeterminación, etc.

Conclusión

Yo creo que es difícil pensar en una educación adecuada para nuestros hijos (y para nosotros mismos), cuando por ejemplo, un profesor tiene que cortar las clases para reclamar un salario digno y justo. También me resulta difícil pensar en el hecho de que todos tenemos que estar saludables cuando, entre otras cosas, no todos tenemos acceso a agua potable, a los mismos alimentos, o a una vivienda digna. Por si fuera poco, es hasta peligroso el simple hecho de querer participar en el destino de nuestro país, ya que cuando manifestamos nuestros derechos u opiniones quedamos totalmente expuestos a una posible represión (miles de ejemplos se me vienen a la cabeza).

Claro está que no existe una verdadera democracia, y considero que para que los Derechos Humanos sean una ***realidad***, hay que luchar, educar, y exigir a los distintos Estados el ejercicio de los mismos por igual y para todos los seres del planeta. Defender y promover los Derechos Humanos creo que es una tarea que todos los ciudadanos deberíamos asumir, además de enfrentarnos a través de la no violencia cada vez que sea necesario, para



Centro de Integración, Cooperación y Desarrollo Internacional

www.cicodi.org

que así no sólo sean respetados los Derechos Humanos, sino también para poder vivir en paz y democracia.

Lic. Eduardo Patiño